

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M. 2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Tléfs.: Administración, 2737630. Talleres, 2733836. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: De nueve y media a una y media.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 90 pesetas; semestre, 180, y un año, 360.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 105 pesetas; semestre, 210, y un año, 390.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios), Madrid-2. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, doce pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

Número de 4 págs., 1,50 ptas.; número de 8 páginas, 2,50 ptas., y número de 12 págs., 3 ptas. Núm.º atrasado: recargo de 0,50 ptas. por ejemplar.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría general

CIRCULAR

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día de ayer, 17 del corriente, se publica Circular de la Jefatura Provincial de Sanidad de Madrid, recordando el cumplimiento de las normas contenidas en la O. M. de 24 de julio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de agosto siguiente), relativas a la desinsectación de locales y vehículos de transportes terrestres.

Las expresadas normas fueron reproducidas y complementadas en Circular aparecida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 18 de febrero del pasado año, núm. 83.

Al igual que entonces, este Gobierno Civil encarece de las Alcaldías de la provincia la más decidida colaboración a los servicios encargados del cumplimiento de lo establecido, recomendando la práctica de la desinsectación en todos los establecimientos, especialmente los de localidades de concentración de veraneantes, y con la periodicidad señalada.

Debe hacerse la advertencia de que la negativa o resistencia a cumplir lo ordenado llevará consigo la aplicación de las sanciones oportunas.

Madrid, 18 de marzo de 1964. — El Gobernador civil, Jesús Aramburu Olarán.

(G. C.—1.414)

Diputación Provincial de Madrid

Secretaría.—Sección de Beneficencia y Sanidad

El excelentísimo señor Presidente de esta Corporación, por su decreto de fecha 14 del pasado mes de febrero, ha resuelto contratar, por subasta, el suministro de FRUTAS y VERDURAS a los Establecimientos benéfico-hospitalarios provinciales (Hospital Provincial, Hospital de San Juan de Dios e Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología), durante el año 1964, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Sección arriba indicada, donde puede ser examinado en días laborables y horas de oficina.

El importe de este suministro se calcula, aproximadamente, en 700.000 pesetas, para cuyo abono figura la correspondiente consignación en el vigente Presupuesto ordinario de Gastos de la Corporación.

No se precisa para la validez del contrato derivado de estas actuaciones autorización superior alguna.

Los licitadores podrán presentarse por sí o por otra persona o en representación de una Sociedad; en estos dos últimos casos, con poder bastantado por el señor Secretario general de la Corporación.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán constituir, previamente, una garantía provisional de pesetas 21.000, equivalente al tres por ciento del importe del suministro, y la garantía definitiva se determinará con aplicación de lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El licitador que después de constituida la garantía provisional no presentare proposición, la formulare nula o motivase que fuese desechada, se entenderá que renuncia, en favor de la Beneficencia Provincial, al veinte por ciento de la cantidad depositada.

Los resguardos de las garantías provisionales y definitivas deberán reintegrarse con los timbres provinciales correspondientes, según las Ordenanzas aprobadas por la Corporación.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado del Estado de seis pesetas y serán reintegradas con timbres provinciales de igual cuantía, debiendo redactarse con arreglo al siguiente modelo:

Don, con domicilio en, calle de, núm., enterado de que la excelentísima Diputación Provincial de Madrid ha resuelto contratar, por subasta, el suministro de FRUTAS Y VERDURAS a los Establecimientos benéfico-hospitalarios provinciales (Hospital Provincial, Hospital de San Juan de Dios e Instituto Provincial de Obstetricia y Ginecología), durante el año 1964, se compromete a realizarlo con estricta sujeción al pliego de condiciones, ofreciendo sobre el importe de cada factura extendida conforme al precio tipo señalado en el citado pliego, una bonificación del (en letra) por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

Las proposiciones se presentarán, juntamente con la totalidad de los documentos que se exigen en el pliego, en la Sección de Beneficencia y Sanidad de la Corporación (Velázquez, 89), debiendo incluirlas en sobre cerrado, que podrá ser lacrado, y al mismo tiempo, y por separado, se presentará el resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional.

El plazo de presentación de proposiciones comenzará al día siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y terminará el día anterior, también hábil, al de la apertura de plicas, durante las horas de diez a doce de la mañana, pudiendo constituirse las garantías provisionales en la Depositaria de la Corporación, durante igual plazo y a las mismas horas.

La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Palacio de la Corporación (Miguel Angel, 25), a las doce de la mañana, el primer día hábil siguiente al de la terminación del plazo de veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de marzo de 1964. — El Secretario, Sinesio Martínez y Fernández-Yañez.

(O.—55.712)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría general.—Sección de Urbanismo y Obras

ANUNCIO

Aprobada por el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión de 28 de febrero del corriente año, la modificación de alineaciones de la manzana formada por las calles de Bailén, Mayor, Cuesta de la Vega y Viaducto, según plano 1.675, confeccionado por la Dirección de Urbanismo, se pone en general conocimiento que el expediente de su razón podrá ser examinado en la Sección de Urbanismo y Obras de esta Secretaría, durante el término de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo se habrán de presentar en el Registro general de este Ayuntamiento cuantas reclamaciones suscite el acuerdo de referencia.

Madrid, 17 de marzo de 1964.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(O.—55.713)

Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION DE TRABAJO DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO SINDICAL, ACORDADO ENTRE LAS REPRESENTACIONES ECONOMICAS Y SOCIAL DEL GRUPO DE «MARROQUINERIA, CUEROS REPUJADOS, ESTUCHERIA, CINTURONES, LIGAS Y TIRANTES, CORREAS DE RELOJ, GUARNICIONERIA, ARTICULOS DE DEPORTE, ARTICULOS DE VIAJE Y BOTERIA»

Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones Económica y Social del Grupo de MARROQUINERIA, CUEROS REPUJADOS, ESTUCHERIA, CINTURONES, LI-

GAS Y TIRANTES, CORREAS DE RELOJ, GUARNICIONERIA Y ARTICULOS DE VIAJE Y BOTERIA, y

Resultando que con fecha 14 de febrero pasado fué recibido en esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el día 27 de enero último por las representaciones de ambas partes que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio;

Resultando que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Sindical Provincial de fecha 10 de febrero último, en el que se hace constar que estima procedente su aprobación por concurrir en el mismo todas las condiciones legales, en especial el cálculo del salario hora profesional, no consignándose la tabla de rendimiento mínimos por dificultades técnicas en su redacción;

Resultando que recabado el preceptivo informe de la Dirección General de Previsión, fué emitido por dicho Centro Directivo el día 27 de febrero último, en el que se hace constar que, examinadas las cláusulas del mismo, se comprueba que no contienen precepto alguno que esté en contradicción con las normas de aplicación de la Seguridad Social;

Resultando que el Convenio entrará en vigor el día 1.º de febrero pasado, y su duración será de dos años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, prorrogable tácitamente de año en año.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a la aprobación o a la declaración de la ineficacia total o parcial de su texto, con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que el Convenio suscrito con fecha 27 de enero pasado, entre las representaciones Económica y Social del Grupo de «Marroquinería, Cueros Repujados, Estuchería, Cinturones, Ligas y tirantes, Correos de reloj, Guarnicionería y Artículos de viaje y Botería», se adapta por razón de contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y a los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y 25 de su Reglamento;

Considerando que en el Convenio se hace constar que el mismo no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente del repetido Reglamento.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindicado suscrito entre las representaciones Económica y Social del Grupo de "Marroquinería, Cueros repujados, Estuchería, Cinturones, Ligas y tirantes, Correas de reloj, Guarnicionería y Artículos de viaje y Botería", debiendo comunicarse al Delegado Sindical Provincial, al propio tiempo que se ordena la publicación de dicho texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía gubernativa, según determina el artículo 23 del citado Reglamento y disposiciones complementarias.

Madrid, 5 de marzo de 1964.—El Delegado de Trabajo, Luis San Miguel Arribas.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Sección Primera.—OBJETO, CARACTER Y LEGISLACION SUPLETORIA.

Artículo 1.º *Objeto.*—El presente Convenio Colectivo tiene como finalidad: fomentar el espíritu de justicia social, el sentido de unidad en la producción y comunidad de trabajo entre Empresas y productores de las Industrias de Cueros Repujados; Marroquinería y Estuchería; Cinturones, Ligas y Tirantes; Correas de reloj; Guarnicionería, Talabartería y Artículos de Deporte; Artículos de Viaje y Botería, así como la mejora del nivel de vida de los trabajadores y el incremento de la productividad, complementando y mejorando en los extremos que se recoge, las condiciones establecidas en la vigente ley de Contrato de Trabajo; Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Cueros Repujados; Marroquinería y Estuchería; Cinturones, ligas y tirantes; Correas de reloj; Guarnicionería, Talabartería y Artículos de Deportes; Artículos de Viaje y Botería, aprobada por Orden de 1.º de diciembre de 1948; Orden Ministerial de 26 de octubre de 1956, y cualquier otra disposición legal análoga vigente en la actualidad aplicable a las industrias de que se deja hecha mención.

Artículo 2.º *Carácter.*—Las condiciones de trabajo que en él se estipulan tienen el carácter de mínimas, y en su virtud son nulos y no surtirán efecto alguno, entre las partes, los pactos o cláusulas que individual o colectivamente impliquen condiciones menos favorables para los trabajadores.

Artículo 3.º *Legislación supletoria.*—En lo no previsto por el presente Convenio se estará a lo dispuesto en la Legislación general, Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Cueros Repujados; Marroquinería y Estuchería; Cinturones, ligas y tirantes; Correas de reloj; Guarnicionería, Talabartería y Artículo de Deportes; Artículos de Viaje y Botería, aprobada por Orden de 1.º de diciembre de 1948, y demás disposiciones ministeriales de aplicación a esta actividad.

Sección segunda.—AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL.

Artículo 4.º *Ámbito Territorial.*—El presente Convenio es de aplicación obligatoria en Madrid-Capital y su provincia, y afectará a los centros de trabajo radicados en ella, aun cuando las empresas tuvieran el domicilio social en otras, y a los que fueran trasladados desde otra provincia a ésta de Madrid.

Artículo 5.º *Ámbito funcional.*—De conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 4.º de la Ley de 24 de abril de 1958 y artículo 7.º de la Orden de 29 de julio del mismo, las prevenciones de este Convenio Colectivo obligan a todas las Empresas que se rijan por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Cueros Re-

pujados; Marroquinería y Estuchería; Cinturones, ligas y tirantes; Correas de reloj; Guarnicionería, Talabartería y Artículos de Deportes; Artículos de Viaje y Botería, de fecha 1.º de diciembre de 1948.

Artículo 6.º *Empresas de nueva instalación.*—El Convenio obligará también a las Empresas de nueva instalación, que estén incluidas en sus ámbitos territorial y funcional.

Artículo 7.º *Obligación total.*—Las Empresas afectadas lo serán en su totalidad, salvo en lo señalado en el artículo siguiente de este Convenio, sobre el ámbito personal.

Artículo 8.º *Ámbito personal.*—Comprende el Convenio a la totalidad de los trabajadores de las Empresas incluidas en el ámbito funcional, así como al personal que, en adelante, forme parte de las respectivas plantillas de aquéllas.

Quedan exceptuados los cargos de alta dirección, como Consejeros, Gerentes, los representantes de comercio y quienes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de Contrato de Trabajo, no tengan el carácter de trabajadores.

Sección tercera.—VIGENCIA, DURACION, PRORROGA, RESCISION Y REVISION.

Artículo 9.º *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de febrero de 1964.

Artículo 10.º *Duración y prórroga.*—La duración del Convenio será de dos años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, prorrogándose de año en año por tácita reconducción.

Artículo 11.º *Rescisión y Revisión.*—Serán competentes para denunciar el Convenio, proponiendo su rescisión o revisión, cualquiera de las partes que lo suscriben, Juntas de Grupo Económico y Social afectados.

La denuncia proponiendo rescisión o revisión deberá presentarse por escrito al Delegado Provincial de Trabajo con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

El escrito de denuncia incluirá certificado del acuerdo adoptado, a tal efecto, por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la rescisión y revisión solicitada.

En caso de solicitarse revisión, se acompañará propuesta sobre los puntos en que ha de consistir, para que inmediatamente puedan iniciarse conversaciones al efecto, previa correspondiente autorización.

Si se solicitase la rescisión, al finalizar el plazo de vigencia se volvería a la situación existente con anterioridad al Convenio, o, en su caso, a la nueva situación creada, en el interin, por la Legislación general vigente.

Si las conversaciones o estudios se prorrogasen por plazo que excediera del de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta finalizar las negociaciones.

Sección cuarta.—COMPENSACION, ABSORBIBILIDAD Y "GARANTIA AD PERSONAM".

Artículo 12.º *Naturaleza de las condiciones pactadas.*—Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Artículo 13.º *Compensación.*—Las condiciones pactadas compensan en su totalidad a las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Artículo 14.º *Aplicación en el orden económico.*—Por lo que a él se refiere, y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos remunerativos, su cuantía y su regulación.

Artículo 15.º *Absorbilidad.*—Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos

existentes o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en este Convenio.

Artículo 16.º *Garantía "ad personam".*—Se respetarán las situaciones personales que globalmente excedan del pacto en su contenido económico, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Sección quinta.—COTIZACION A SEGUROS SOCIALES Y MUTUALISMO LABORAL. PLUS FAMILIAR.

Artículo 17.º La cotización a la Seguridad Social y Mutualismo Laboral se efectuará de conformidad con las bases a tal efecto establecidas por el artículo primero del Decreto núm. 56, de 1963, de 17 de enero, regulador de la materia; y de acuerdo con el catálogo de asimilación de las categorías profesionales a efectos del artículo 1.º del referido Decreto, aprobadas por Orden de 27 de junio de 1963, o por las que se fijen por la pertinente disposición legal, con fuerza de obligar, publicada dentro del período de vigencia del presente Convenio.

Artículo 18.º De conformidad con lo establecido por el artículo 4.º del Decreto núm. 55, de 1963, de 17 de enero, el porcentaje del 20 por 100 para nutrir el fondo del Plus Familiar, se calculará sobre los mismos importes de las nóminas que a tal efecto sirvieron de base durante el año 1962, sin que los aumentos que se consignan en el presente Convenio tengan ninguna repercusión al respecto.

Sección sexta.—COMISION MIXTA.

Artículo 19.º Dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este Convenio, se creará la Comisión Mixta, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

- Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas del Convenio.
- Arbitraje en los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del Convenio.
- Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- Cuanto otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Artículo 20.º *Competencia de jurisdicciones.*—Las funciones y actividades de la Comisión Mixta no obstruirán, en ningún caso, el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativa y contenciosa.

Artículo 21.º *Organización de la Comisión.*—En el domicilio del Sindicato Provincial de la Piel, y actuando de Presidente el que lo sea de dicha Entidad Sindical, asistido en calidad de Secretario por quien ostente dicho cargo en la Sección Social de la misma, se constituirá la Comisión Mixta a que se hace referencia en esta Sección, integrada por cuatro representantes económicos e igual número de sociales, que para tal fin designen dentro de los que formaron parte de la Comisión Deliberadora del mismo las Juntas de los Grupos Económicos y sociales, respectivamente.

CAPITULO II

REGIMEN DE TRABAJO

Sección primera.—ORGANIZACION DE TRABAJO.

Artículo 22.º *Facultades de la Empresa.*—Son facultades de la Empresa:

- La determinación y exigencia de los rendimientos mínimos que se fijan en el presente Convenio.
- La adjudicación de la tarea necesaria para la saturación del trabajador al rendimiento mínimo exigible, y útiles de trabajo para su realización.
- La fijación de los índices de desperdicios y de la calidad admisible a lo largo del proceso de fabricación, así como el establecimiento de sanciones para el caso de culpable incumplimiento.

Ambos extremos se determinarán en los Reglamentos de Régimen Interior de Empresa o en documentos de la dirección de ésta, de los que dará conocimiento a los interesados.

4.º El poder exigir la vigilancia, atención y limpieza de los útiles de trabajo encomendados, siempre que se haya tenido en cuenta en la determinación de las cantidades de trabajo y rendimiento.

5.º La movilidad y redistribución del personal, con arreglo a las necesidades de la organización y de la producción. En todo caso, se respetará el salario profesional alcanzado y se concederá a dicho personal el necesario período de adaptación.

6.º La aplicación de un sistema de remuneración con incentivo. Si se aplicara a una o varias secciones, también lo gozarán aquellas otras que experimenten un aumento de su carga de trabajo por encima del rendimiento mínimo exigible fijado en el presente Convenio, como consecuencia de la citada aplicación parcial.

7.º El realizar durante el período de organización del trabajo las modificaciones en sus métodos, tarifas, distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas y de los materiales que faciliten el estudio comparativo con situaciones de referencia o el estudio técnico de que se trate.

8.º La adaptación de las cargas de trabajo, rendimientos y tarifas a las nuevas condiciones que resulten del cambio de método operatorio, proceso de fabricación, materias, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.

9.º El mantenimiento de la organización del trabajo, aun en caso de disconformidad de los trabajadores y en espera de la interpretación e informe de la Comisión Mixta del Convenio, y, en su caso, de la resolución de la Delegación de Trabajo, sin que puedan imponerse sanciones antes de la citada resolución.

10.º La actividad y rendimientos mínimos derivados del presente Convenio, pueden ser exigidos por la Empresa a la totalidad del personal.

11.º El prohibir, de forma expresa, a sus productores la realización de obra o trabajo, por cuenta propia o ajena, complementario de los que figuren en su contrato, si tales actividades, por pertenecer a cualquiera de las comprendidas en la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de Cueros repujados; Marroquinería y Estuchería; Cinturones, ligas y tirantes; correas de reloj; Guarnicionería, Talabartería y Artículos de Deporte; Artículos de Viaje y Botería, supusiera actos de concurrencia o colaboración con quienes la hagan.

Artículo 23.º *Obligaciones de la Empresa.*—Son obligaciones de la Empresa:

1.º Limitar hasta un máximo de dos meses la experimentación de las nuevas tarifas o de los nuevos sistemas de organización.

2.º Recabar, finalizado el período de prueba, la conformidad o desacuerdo razonado de la representación Sindical de la Empresa.

3.º Entregar en la Delegación de Trabajo, en los casos de conformidad y en el plazo de treinta días laborables, a contar desde el de la terminación de la prueba, los estudios técnicos y las tarifas, a los efectos legales pertinentes. Simultáneamente se remitirá al Sindicato Provincial de la Piel, copia de las tarifas y el documento acreditativo, firmado por las partes, en el que quede constancia del acuerdo.

4.º En los casos de desacuerdo y en el plazo de veinte días laborables, elevar los estudios técnicos y de tarifas a la Comisión Mixta del Convenio para el informe preceptivo previa su presentación en la Delegación de Trabajo.

5.º En los casos de disconformidad previstos en el artículo 22, punto noveno, se liquidarán las diferencias resultantes de acuerdo con la resolución pertinentes desde la fecha de implantación del sistema.

Sección segunda.—BASES DE PRODUCTIVIDAD.

Artículo 24.º *Definición.* 1.—Actividad normal, es la que desarrolla un operario medio en jornada de ocho horas, entrenado en su trabajo, consciente de

su responsabilidad y bajo una dirección competente, pero sin estímulo de una remuneración por incentivo. Este ritmo puede mantenerse fácilmente un día tras otro sin excesiva fatiga física y mental, y se caracteriza por la realización de un esfuerzo constante y razonado.

En los sistemas de medición comúnmente conocidos, corresponden a:

100 75 60

2.—Actividad óptima es la máxima autorizada que puede desarrollar un operario medio sin pérdida de vida profesional, trabajando ocho horas diarias.

Corresponde en los anteriores sistemas de medición con los índices:

140 100 80

3.—Cantidad de trabajo o actividad normal es la que efectúa un operario medio a actividad normal, tiempo de recuperación incluido.

4.—Cantidad de trabajo a actividad óptima es la que efectúa un operario medio a actividad óptima, tiempo de recuperación incluido.

5.—Rendimiento normal es el correspondiente a la cantidad de trabajo que un operario efectúa en una hora a actividad normal.

6.—Rendimiento óptimo es el correspondiente a la cantidad de trabajo que un operario efectúa en una hora a actividad óptima.

7.—Tiempo máquina es el que emplea una máquina en producir una unidad de tarea en condiciones técnicas determinadas.

8.—Tiempo normal es el tiempo invertido por un trabajador en una determinada operación a actividad normal, sin tiempo de recuperación.

9.—Trabajo libre es el trabajo en el que el operario puede desarrollar la actividad óptima durante todo el tiempo.

10.—Trabajo limitado es el trabajo en el que el operario no puede desarrollar la actividad óptima durante todo el tiempo de trabajo. La limitación puede ser debida al trabajo de la máquina, al hecho de trabajar en equipo o a las condiciones del método operatorio. A efectos de remuneración, los tiempos de espera forzosa del trabajador serán computados como si los trabajase a rendimiento normal.

11.—Las cantidades de trabajo determinadas para cada tarea tendrán en cuenta todas las variantes que en ella intervienen.

12.—Las cantidades de trabajo establecidas podrán modificarse cuando se cambie el método operatorio o exista error en su cálculo o transcripción.

Sección tercera. — RENDIMIENTO E INCENTIVO.

Artículo 25. Rendimiento pactado.—
1.—El rendimiento normal, que corresponde con la denominada actividad normal, es el rendimiento mínimo exigible y la Empresa podrá determinar y exigirlo en cualquier momento, sin que el no hacerlo signifique ni pueda interpretarse como dejación de este derecho.

2.—Para establecer incentivos, debe partirse del rendimiento mínimo exigible.

3.—El rendimiento normal e incentivos establecidos por la Empresa de acuerdo con los estudios y organización del trabajo que ésta realiza, de no ser aceptados por sus trabajadores, se someterán a juicio y conocimiento de la Comisión Mixta que dictará, previo los informes que estime pertinentes, el correspondiente laudo.

4.—La remuneración de rendimiento mínimo exigible queda determinado por el salario base, más el Plus que por este Convenio se establece, y la antigüedad que corresponda en cada caso.

5.—Los incentivos podrán ser: Colectivos (Sección, grupo, etc.) o individuales, según determine la Empresa.

6.—Cuando el rendimiento de un puesto de trabajo no sea fácilmente medible, como suele suceder con determinados mandos, personal administrativo, de servicios auxiliares, de almacenamiento de mercancía y manufacturas, etc., y, en general, todo el personal que percibe semanalmente su remuneración, establecerá en el caso de implantarse sistemas de productividad en la Empresa, un sistema de valoración indirecta de cargas de trabajo.

La remuneración que por tal concepto perciba dicho personal será proporcional al aumento que haya experimentado en su carga de trabajo por encima del normal y a las percepciones medias de la mano de obra directa de la Empresa, sección, grupo, etc., a que esté adscrito.

7.—Una vez establecido un sistema de incentivos, las Empresas podrán revisar cuando las cantidades de trabajo o actividad óptima superen el 50 por 100 de las señaladas como rendimiento mínimo exigible.

8.—Las Empresas podrán limitar, reducir proporcionalmente e incluso suprimir los incentivos en forma individual a todos aquellos trabajadores que por falta de aptitud, atención, interés o por cualquier otras causas de índole subjetiva no obtuvieron el debido rendimiento o perjudicaron ostensiblemente la calidad de la producción, sin perjuicio de las demás medidas que pudieran ser aplicadas al caso.

9.—Los incentivos podrán ser suspendidos con carácter general, por secciones u obreros, cuando las finalidades perseguidas por el sistema sean inalcanzables por falta o disminución del trabajo en la Empresa o por efectuarse ensayos de nuevas tareas o procederse a la reparación o reforma de las instalaciones. En tales supuestos, los trabajadores percibirán las retribuciones correspondientes al salario base y Plus que se establece por el presente Convenio, más los aumentos que, en cada caso, les corresponda por antigüedad.

CAPITULO III

NUEVAS CLASIFICACIONES

Artículo 26. Afectando única y exclusivamente a la Industria de Guarnicionería, se crea una nueva categoría bajo la denominación de MAQUINISTA, que tendrá, a efectos de cotización a la Seguridad Social, la asimilación de Oficial de 1.ª, que recoge el catálogo para tal finalidad aprobado por Orden de 27 de junio de 1963.

CAPITULO IV

PERIODO DE PRUEBA, CESES Y PLAZO DE PREAVISO

Sección primera. — PERIODO DE PRUEBA.

Artículo 27. Las admisiones de personal se considerarán provisionales durante un periodo denominado de prueba, variable según la siguiente escala:

a) Jefes administrativos y Encargado general de Fabricación, tres meses, cualquiera que sea su procedencia.

b) El resto del personal de las escalas Administrativa, Mercantil y Técnico no titulado, dos meses.

c) Personal obrero y subalterno, un mes.

Sección segunda. — CESES Y PLAZO DE PREAVISO.

Artículo 28. El personal que desee cesar en el servicio de la Empresa, deberá preavisar a ésta, cuando menos, con una antelación de los siguientes plazos:

Personal obrero y subalterno, quince días.

Personal administrativo, mercantil y técnico no titulado, un mes.

El incumplimiento de los plazos de preaviso antes señalados dará lugar a una sanción equivalente al importe de los días que falten para completar el periodo de preaviso que corresponda, pudiendo detraer esta sanción de los devengos que la Empresa deba abonar al productor en concepto de finiquito.

CAPITULO V

VACACIONES

Artículo 29. Todo el personal, cualquiera que sea su categoría, que preste sus servicios en empresas comprendidas en el ámbito funcional de este Convenio, disfrutará, en concepto de vacaciones, de veinte días naturales, siempre y cuando lleve un año consecutivo al servicio de la Empresa.

El personal que lleve menos de un año, si así lo dispusiere la Empresa,

disfrutará de los días que proporcionalmente le corresponda, en razón al tiempo de permanencia en la misma.

Durante dicho periodo se devengará el salario base, Plus de actividad y antigüedad que a cada categoría correspondiera.

CAPITULO VI

CONDICIONES ECONOMICAS

Sección primera. — REGULACION DE EMOLUMENTOS.

Artículo 30. Régimen salarial. — El sistema retributivo que se establece sustituye al régimen de emolumentos que, de derecho o de hecho, apliquen las Empresas en el momento de la fecha de la firma del presente Convenio, y estará integrado, independientemente de otros conceptos, por:

a) Sueldo base fijado, para cada categoría y sin distinción entre personal masculino y femenino, de conformidad con las cantidades que a efectos de cotización a la Seguridad Social señala el Catálogo de Asimilaciones aprobado por Orden de 27 de junio de 1963; y

b) Plus de Actividad, en la cuantía que para cada categoría profesional se consigna en el cuadro de emolumentos del presente Convenio, el cual se percibirá durante todos los días del año, a excepción de domingos y fiestas abonables no recuperables.

La disminución en cuanto al importe establecido por este concepto para el personal femenino, lo es en razón a los trabajos propios de la mujer en esta clase de industria, consistente en cosido a máquina, forrado, rebajado, repasado, envasado, montaje de fornituras y piezas en tablero, corte de forros, encolado, recortado, soldadora, preparadora, prensa y demás trabajos que tradicionalmente viene realizando dicho personal.

En aquellos casos en que por el personal femenino se realicen trabajos que por uso, costumbre o por su esfuerzo físico acusado, son desempeñados corrientemente en la Empresa por personal masculino, habrá de estarse a lo establecido por el artículo tercero de la Ley 56/61, de 26 de julio, y en su consecuencia, devengarán el Plus en la cuantía señalada para el personal masculino.

La distinción entre personal masculino y femenino, en cuanto a la cuantía del Plus de Actividad a percibir, sólo afectará al PERSONAL OBRERO.

Artículo 31. Para el cálculo de las tarifas de remuneración de obra en el trabajo a domicilio, únicamente se tendrá en cuenta el salario base, con exclusión del Plus de Actividad.

Artículo 32. Determinado al rendimiento mínimo exigible, aquellos trabajadores que, por causa a ellos imputables, no alcancen el 100 por 100 de dicho rendimiento, pero sobrepasasen el 90 por 100 del mismo, percibirán, en concepto de Plus, el importe proporcional al trabajo desarrollado. Los que no alcancen el 90 por 100 del rendimiento mínimo exigible en las mismas circunstancias anteriormente señaladas, perderán el Plus de la semana.

Será causa de aplicación del artículo 77 de la ley de Contrato de Trabajo, el no alcanzar, en las repetidas circunstancias, durante tres semanas, dentro de un plazo de tres meses, el 90 por 100 del rendimiento señalado como mínimo exigible.

En el cómputo de las semanas a que se refiere el apartado anterior, no se tendrá en cuenta aquella o aquellas en las que el obrero haya sufrido una desgracia familiar.

El rendimiento exigible se compensará semanalmente.

Sección segunda. — CUADRO DE EMOLUMENTOS.

Artículo 33. Retribuciones.—Las retribuciones pactadas en virtud del presente Convenio son las que figuran relacionadas en el anexo número 1 al mismo. Consignándose en el anexo número 2 las tarifas aplicables a los trabajos realizados bajo la modalidad de "a domicilio".

Sección tercera.—ANTIGÜEDAD.

Artículo 34. Aumentos periódicos por tiempo de servicio.—Se modifica el régi-

men que con relación al número y cuantía establecen los artículos 45 al 48, ambos inclusive, de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias objeto de este Convenio y lo determinado sobre el particular por el artículo tercero de la Orden de 26 de octubre de 1956, fijándose lo siguiente:

a) Personal Técnico no titulado, se elevan a siete el número de trienios a devengar, y la cuantía de cada uno de ellos consistirá en el 3 por 100 del salario base y Plus de Actividad asignado a cada categoría.

b) Personal obrero y subalterno, se aumentan a siete el número de trienios a devengar, y el importe de su cuantía se fija en 1,80 pesetas diarias cada uno.

c) Personal administrativo y mercantil, sin variar el número de trienios y quinquenios a devengar, su cuantía serán las siguientes:

Jefes de Sección y Negociado, dos trienios de 1.200 pesetas, y tres quinquenios de 1.700 pesetas anuales cada uno. En igual cuantía devengarán los Jefes de Ventas y Viajantes.

Oficiales de primera y segunda, dos trienios de 1.000 pesetas, y tres quinquenios de 1.400 pesetas anuales cada uno. Los Oficiales de ventas disfrutarán de estos mismos aumentos periódicos.

Auxiliares, con dos años en la categoría, dos trienios de 800 pesetas y tres quinquenios de 1.100 pesetas anuales cada uno.

Sección cuarta. — GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Artículo 35. Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad consistirán en el importe de veinte días, a excepción de la de Navidad para el personal Técnico, Administrativo y Mercantil, que se respetará la mensualidad establecida por la Reglamentación Nacional de Trabajo en las industrias afectadas por este Convenio.

Para el cálculo de las mismas, se tomará el salario base, incrementado con la antigüedad correspondiente, excluido el Plus de Actividad.

Sección quinta. — PREMIO DE PERMANENCIA.

Artículo 36. Todo el personal que se halle al servicio de las Empresas (con excepción de los trabajadores a domicilio) en 1.º de abril de cada año, con antigüedad mínima de un año, percibirán durante el expresado mes de abril, y en concepto de premio de vinculación o permanencia en la Empresa, una gratificación equivalente al importe de siete días, a razón del salario base establecido en este Convenio que por su categoría le corresponda, sin inclusión de cualquier otro concepto. Esta gratificación tendrá carácter indivisible, por lo que, en forma alguna, se satisfarán partes proporcionales de la misma a aquellos trabajadores que, por cese voluntario o por despido, dejen de prestar servicios en la Empresa antes de la fecha indicada.

El productor que incumpliera el plazo de preaviso establecido en el artículo 28 del presente Convenio, además de la sanción en él recogida, perderá la presente gratificación, si el cese se produjera en el mes de abril y la Empresa no hubiera aún liquidado la mencionada gratificación.

Igualmente se perderá el derecho al percibo de esta gratificación si el productor hubiera incurrido en 12 faltas de puntualidad, o cuatro faltas de asistencia no justificada durante el año.

CLAUSULA ESPECIAL

Los Vocales representantes de las partes que han intervenido en la formalización de este Convenio, unánimemente declaran que los pastos del mismo no determinarán un alza de precios en los artículos que comprende la Industria de Cueros Repujados; Marroquinaria y Estuchería; Cinturones, ligas y tirantes; Correas de reloj; Guarnicionería, Tala-bartería y Artículos de Deporte; Artículos de Viaje y Botería.

A) SALARIO-HORA PROFESIONAL

A los efectos establecidos en el Decreto de 21 de septiembre de 1960, Orden de 8 de mayo de 1961 y demás disposiciones complementarias, se consig-

Número de orden	Serie
Del 1 al 125, ambos inclusive, ...	4. ^a
Del 125 al 250, " " ...	5. ^a
Del 251 al 375, " " ...	6. ^a
Del 376 al 500, " " ...	7. ^a
Del 501 al 625, " " ...	8. ^a
Del 626 al 750, " " ...	9. ^a
Del 751 al 875, " " ...	10. ^a

Esta relación se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

La Junta Rectora.

(A.—34-955)

AYUNTAMIENTOS

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Quedan expuestas al público en Secretaría municipal, por término de quince días y ocho días más, la liquidación del Presupuesto ordinario de 1963; Cuenta general; Cuenta de caudales; la de Administración del Patrimonio, y la de Valores independientes, de acuerdo con el artículo 790, número 2, del texto articulado de la ley de Régimen Local.

Miraflores de la Sierra, a 12 de marzo de 1964.—El Alcalde, P. D., (Firmado). (G. C.—1.408) (O.—55.705)

EL ESCORIAL

El Pleno de este Ayuntamiento ha acordado, previas las autorizaciones necesarias, enajenar, mediante subasta pública, varias parcelas de terreno, sitas en el barrio de «Navaarmado», correspondientes al plano núm. 5 del ensanche, aprobado al efecto el pliego de condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, significando que durante el plazo de ocho días pueden presentarse las reclamaciones pertinentes contra el mencionado acuerdo y pliego. Transcurrido dicho plazo se procederá, en su caso, al anuncio definitivo de la subasta.

El Escorial, 12 de marzo de 1964.—El Alcalde (Firmado). (G. C.—1.409) (O.—55.706)

ARGANDA DEL REY

CONVOCATORIA PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD DE SIETE PLAZAS DE SUBALTERNOS

Acordada por esta Corporación la provisión en propiedad de una plaza de Portero, tres de Sereno y tres de Barrendero, vacantes en la plantilla de personal y autorizada su previsión en turno libre por la Junta Calificadora de Destinos Civiles, se anuncia a concurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952; reservándose el 20 por 100 de las mismas para ex combatientes, etc., de conformidad con lo previsto en la Ley de 17 de julio de 1947, o sea una de sereno y una de barrendero. En caso de no haber solicitantes de este cupo acrecerán al resto libre.

En la tramitación y desarrollo de este concurso regirán las bases aprobadas por la Corporación con fecha 15 de febrero de 1964, que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal y cuyo extracto es el siguiente:

Primera. Todas las plazas a que se refiere esta convocatoria están dotadas con el sueldo base anual de 10.000 pesetas y 13.000 pesetas de retribución complementaria, y los designados para ocuparlas disfrutarán además de quinquenios acumulativos del 10 por 100 del sueldo consolidado y retribución, más dos pagas extraordinarias reglamentarias en cuantía igual cada una de ellas a la dozava parte de la suma de los conceptos anteriores, Ayuda Familiar en su caso y cuantos derechos les correspondan, con arreglo a las disposiciones legales y acuerdos de la Corporación, por los que se regirá igualmente en cuanto a situaciones, deberes y responsabilidades.

Segunda. A tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, serán condiciones generales de capacidad para el desempeño de las plazas que se convocan:

- 1.^o Ser español.
- 2.^o No hallarse incurso en ninguno de

los casos indicados en el artículo 36 de dicho Reglamento.

- 3.^a Observar buena conducta.
- 4.^a Carecer de antecedentes penales.
- 5.^a No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- 6.^a Acreditar las condiciones, actitud y preparación específicas que se exigen en esta convocatoria.
- 7.^a Tener veintitrés años de edad cumplidos y no exceder de cuarenta y cinco en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. El exceso del límite máximo de edad señalado podrá compensarse con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local.

Los solicitantes deberán ser adictos al Movimiento Nacional y no haber sido expulsados de ningún empleo del Estado, Provincia y Municipio u Organismo Autónomo de la Administración.

Tercera. Las instancias para tomar parte en esta oposición se dirigirán al señor Alcalde, reintegradas con póliza de tres pesetas, timbre municipal de diez pesetas y dos pesetas de la Mutualidad de Administración Local; se presentarán en el Registro General, en horas de diez a trece, durante un plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.^o del Reglamento General de Oposiciones y concursos de 10 de mayo de 1957, bastará que los aspirantes manifiesten en sus instancias expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de la expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Terminado el plazo de presentación de instancias se publicará la lista de aspirantes admitidos y excluidos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los que consideren infundada su exclusión podrán entablar recurso de reposición ante esta Corporación en un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a dicha publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cuarta. Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos se nombrará el Tribunal, cuya composición se hará pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quinta. La fecha y lugar de las pruebas de aptitud se anunciará al menos con quince días de antelación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, después de transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria en este periódico oficial.

Sexta. El plazo para tomar posesión los nombrados será de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la notificación del acuerdo al interesado, entendiéndose que si no lo hicieran dentro de este plazo sin causa justificada renuncian a su empleo.

Séptima. Se faculta al señor Alcalde para la admisión o exclusión de solicitantes, nombramiento del Tribunal y resolución de cuantas incidencias deriven de la tramitación de este concurso hasta la entrega del expediente al Tribunal.

Octava. Las pruebas de aptitud se compondrán de tres ejercicios:

- 1.^o Escritura al dictado de un párrafo de cualquier obra que decida el Tribunal.
- 2.^o Un ejercicio práctico referente al cargo.
- 3.^o Operaciones elementales de aritmética.

Modelo de instancia

Ilmo. Sr.:

El que suscribe, de años de edad, residente en con domicilio en calle de solicita de V. I. se digné admitirle al concurso anunciado por este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el día de para la provisión de plaza de con sujeción a las bases correspondientes.—Y de conformidad con lo dispuesto en la base tercera, declara, bajo su responsabilidad, que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria, que son los siguientes: nació en el día de de; no se halla incurso en ninguno de los casos enumerados en el artículo 36

del Reglamento de 30 de mayo de 1952; observa buena conducta; carece de antecedentes penales; no padece enfermedad ni defecto que le impida el normal ejercicio de la función; es adicto al Movimiento Nacional y no ha sido expulsado de ningún empleo del Estado, Provincia y Municipio u Organismo autónomos de la Administración.

Queda enterado de la responsabilidad en que incurren si se apreciase inexactitud o falsedad en la presente declaración. Se acompañará justificante de haber ingresado en la Depositaria de Fondos de la Corporación el importe de los derechos del concurso, consistentes en 50 pesetas. Dios guarde a V. S. muchos años.

....., a de de 196....

(El interesado.)

Arganda, 5 de marzo de 1964.—El Alcalde, Agustín Cuéllar.

(G. C.—1.410) (O.—55.707)

COLMENAREJO

CONCURSO PARA CONTRATAR CON VECINO IDONEO DE LA LOCALIDAD LAS FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA MUNICIPAL

Bases

Primera. Se convoca concurso para designar a un vecino de esta localidad, mediante contrato de servicios, para que se encargue de la función de Depositario de Fondos de este Ayuntamiento.

Segunda. Son condiciones indispensables para poder participar en dicho concurso las siguientes:

- 1.^a Ser vecino de Colmenarejo.
- 2.^a No estar incurso en incapacidad ni incompatibilidad de las señaladas en los artículos 4.^o y 5.^o del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.
- 3.^a No ser pariente de los miembros de la Corporación en la graduación que especifica la instrucción 7.^a de la Orden de 16 de julio de 1963, en relación con el artículo 171 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- 4.^a Reunir las condiciones de idoneidad suficientes que le capaciten para responsabilizarse de la función y llevar la contabilidad en la forma exigida por las disposiciones vigentes.

Tercera. El vecino que resulte designado deberá constituir una fianza de quince mil pesetas en la forma que establecen los Reglamentos de Contratación y Funcionarios y la Orden de 14 de septiembre de 1955, en cualquiera de sus modalidades.

Cuarta. La retribución anual del Depositario designado será de cuatro mil ochocientos pesetas, en la que se entenderá incluida la gratificación por quebranto de moneda, y sin que el designado alcance la condición de funcionario municipal ni ninguno de los derechos inherentes a esta condición.

Quinta. El Depositario designado actuará con plena responsabilidad y bajo la dirección e inspección del Secretario-Interventor, el cual señalará el horario de trabajo, que no podrá exceder de una hora diaria.

Sexta. Los aspirantes serán sometidos a un examen, que consistirá en:

- 1.^o Escribir al dictado durante un cuarto de hora de un texto que eligirá libremente el Tribunal.
- 2.^o Resolver en el espacio de media hora un problema de aritmética elemental.
- 3.^o Contestar durante diez minutos a preguntas que le formulará el Tribunal sobre contabilidad y cálculo elementales. Este examen será Juzgado por un Tribunal, compuesto por el señor Alcalde, un Concejal y el Secretario de la Corporación.

Séptima.—Las instancias para tomar parte en este concurso podrán presentarse en la Secretaría municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente de la publicación del anuncio de estas bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En ellas se hará constar expresamente que los aspirantes reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el concurso.

Octava. En la instancia los interesados podrán proponer cantidades distintas para la fianza que se indica en la base tercera y la retribución que se cita en la cuarta, a condición de que resulte más favorable para el municipio.

Colmenarejo, a veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres.—El Alcalde, Florencio Gala Gutiérrez.—El Secretario, José Furones Ferrero.

(G. C.—1.411) (O.—55.708)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número tres, de esta capital, en los autos sobre medidas provisionales de separación conyugal, que se siguen a instancia de doña Concepción Zabala Larra-beiti, contra don Marcelino López Ruiz, se saca a la venta en pública y primera subasta y término de ocho días una motocicleta, marca «Vespa», matrícula M.-247.183, embargada a dicho demandado, que se encuentra depositada en poder de don Pablo Molpeceres Velasco, domiciliado en la calle de López de Hoyos, número ciento dieciséis.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día once de abril próximo, a las doce de su mañana; advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de siete mil quinientas pesetas, en que ha sido tasado pericialmente dicho vehículo; y

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro. El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—34-954)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número tres, de los de esta capital, en los autos ejecutivos que se siguen a nombre de don Luis Ramos Santos, contra don Estanislao Valero Martínez, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública y primera subasta y término de veinte días la siguiente finca, que ha sido objeto de tasación por el perito aparejador don Francisco Blanco Argibay:

Urbana.—Finca de dos plantas, señalada con el número veinte de la calle de las Procesiones, en Mejorada del Campo (Madrid). Linda: por la derecha, entrando, otra de Remigio Villalba; izquierda, la de Cándido Valero, y espalda, otra de herederos de Silvestre Carrasco. La extensión superficial en planta edificadas, útiles, es de treinta y seis metros cuadrados con diez decímetros cuadrados y dieciocho metros cuadrados destinados a patio, siauado en el testero. Consta de dos plantas. En planta baja está situado el comedor, la cocina y trastero. En planta superior están situados tres dormitorios, con un hueco-balcón a fachada y dos huecos de ventana a patio. Construcción: Estructura en fábrica de ladrillo macizo cogido con mortero de cemento; tiene tabiquería, debidamente guarnecida, y tendida de yeso. Solados de baldosin hidráulicos en mosaico de veinte por veinte; la carpintería es de pino y herrajes los corrientes. Instalación eléctrica sin empotrar; carece de alcantarillado y agua corriente.

Para que tenga lugar la citada subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta de abril próximo, a las doce de la mañana; advirtiéndose a los licitadores:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad de cuarenta y un mil quinientas treinta pesetas, en que ha sido tasada pericialmente dicha finca.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la expresada, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá hacerse a calidad de oederlo a un tercero.

Que los títulos de propiedad de la finca estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles, además, que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, once de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—34.940)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

Don Rafael Gimeno Gamarra, Magistrado - Juez de primera instancia número cuatro, de Madrid.

Hago saber: Que en los autos de suspensión de pagos instada por «Instituto Higiene Pecuaria (IN-HI-PE), Sociedad Anónima», con el subtítulo de «Laboratorios INHIPE, S. A.», en la Junta ante este Juzgado, celebrada el día dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta, mandando a los interesados estar y pasar por él; y librense los correspondientes mandamientos a los Registradores Mercantil y número ocho de la Propiedad, y dése a este acuerdo la publicidad que se acordó dar en el proveído inicial de este expediente. Debiendo cesar los Interventores dentro del plazo de diez días. Y, por último, se señala que el plazo de tres años para pagar el Pasivo por la Entidad Suspensa comenzará a correr desde el momento en que sea firme esta resolución.

Se aprueba el convenio celebrado por los acreedores del suspenso «Instituto Higiene Pecuaria (IN-HI-PE), Sociedad Anónima», con el subtítulo de «Laboratorios INHIPE, S. A.», en la Junta ante este Juzgado, celebrada el día dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta, mandando a los interesados estar y pasar por él; y librense los correspondientes mandamientos a los Registradores Mercantil y número ocho de la Propiedad, y dése a este acuerdo la publicidad que se acordó dar en el proveído inicial de este expediente. Debiendo cesar los Interventores dentro del plazo de diez días. Y, por último, se señala que el plazo de tres años para pagar el Pasivo por la Entidad Suspensa comenzará a correr desde el momento en que sea firme esta resolución.

Lo que se anuncia al público en general y, especialmente, a los acreedores de la referida entidad, a todos los efectos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a diez de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Isidro Domínguez.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—34.949)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Por el presente se hace saber: Que por providencia de hoy, dictada por este Juzgado de primera instancia número once, se ha tenido por solicitada la declaración del estado legal de suspensión de pagos del comerciante don Joaquín Herraz Cobeño, dedicado a las artes gráficas, con talleres sitos en la calle de Bernardo López, número nueve, y Adela Balboa, número tres, y exposición y venta al público en la calle de Velázquez, números ciento dieciocho y ciento veintidós, tienda y bajo, respectivamente, habiéndose acordado la intervención de todas las operaciones del expresado señor.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a doce de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—34.954)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número once, en el juicio ejecutivo seguido a instancia de don José Luis Encinas de la Peña, contra don Sotero Ruiz García, en reclamación de cantidad, se anuncia por el presente la venta en pública subasta, y por primera vez, de varias máquinas embargadas en este juicio al demandado, y que han sido tasadas en la cantidad de doscientas setenta y cinco mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día tres de abril próximo, a las doce de su mañana; previniéndose a los licitadores:

Primero

Que las indicadas máquinas salen a subasta por primera vez y por el tipo de su tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado tipo.

Segundo

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente, y en efectivo, el diez por ciento del tipo del remate, sin cuyo requisito no podrán licitar; y

Tercero

Que el depositario de las máquinas que se subastan es el propio demandado don Sotero Ruiz, vecino de Madrid, calle Sol Naciente, número uno, barrio San Vicente, en el barrio de la Concepción.

Dado en Madrid, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—34.933)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número trece, de los de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguido a instancia de doña Irene Hernández Laguna, representada por el Procurador señor Del Valle, contra don Angel, don Francisco y don Ricardo Gutiérrez Barbudo, se anuncia por medio del presente que el día veintiocho de abril próximo y hora de las once y media tendrá lugar, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, la venta en pública y segunda subasta de la finca hipotecada en la escritura origen de estos autos, siguiente:

Finca en la ciudad de Córdoba, número trece de la calle de Las Cabezas, que forma una superficie de ciento sesenta y nueve metros noventa y cuatro centímetros, y linda: por la derecha, saliendo, con una calleja barrera, a la que hace esquina; por la izquierda, con casa número quince de la misma calle, propia de doña Concepción Heredia, y por la espalda, con la casa número once de la calleja de don Francisco Aranda.

Se advierte:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al diez por ciento del tipo de subasta, que es el de ciento doce mil quinientas pesetas, resultante de rebajar el veinticinco por ciento al que sirvió para la primera.

Que no se admitirá postura que no cubra el aludido tipo.

Que los autos y la certificación prevenida en la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, pudiendo ser examinados por los que se interesen en la licitación.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito aquí ejecutado, continuarán sub-

sistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la antelación de veinte días hábiles, por lo menos, respecto de la fecha señalada para el remate, expido el presente en Madrid, a trece de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Aurelio Valenzuela.

(A.—34.937)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del número trece, de los de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en autos ejecutivos seguidos a instancia del Banco de Bilbao, representado por el Procurador señor Martín Palomo, contra don Millán Dimas Castillo, sobre pago de cantidad, se anuncia por medio del presente que el día catorce de abril próximo y hora de las once y media tendrá lugar, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, la venta en pública y primera subasta de la máquina embargada en estos autos, siguientes:

Una prensa excéntrica, con motor de 2 HP, número ZI-1.748.

Se advierte:

Que servirá de tipo a esta primera subasta el de cuarenta mil pesetas, en que dicha máquina ha sido tasada.

Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al diez por ciento del aludido tipo.

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del mismo.

Que podrá licitarse a calidad de ceder a un tercero; y

Que los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder del propio ejecutado, que tiene su domicilio en la calle de Monte Igueldo, número cincuenta y nueve, pudiendo ser examinado por las personas que se interesen en la licitación.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la antelación de ocho días hábiles respecto de la fecha señalada para el remate, expido el presente, que visa el señor Juez, en Madrid, a once de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Aurelio Valenzuela.

(A.—34.939)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia del número catorce, de esta capital, en expediente promovido por doña María de las Mercedes Santana Pérez, sobre declaración de herederos abintestato de don Demetrio Santana Pérez, hijo de don Eugenio y doña Ermenilda, difuntos, natural de Melilla (Málaga), se anuncia la muerte, sin testar, del causante, y que los que reclaman su herencia son sus hermanas de doble vínculo doña Ermenilda y doña María de las Mercedes Santana Pérez, por haber fallecido aquél en estado de soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes, a fin de que quien se crea con igual o mejor derecho a la herencia comparezca ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días a partir de esta publicación.

Madrid, trece de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Manuel Comellas.—El Juez de primera instancia, Juvencio Escribano.

(A.—34.935)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, se ha promovido expediente de dominio a

nombre de don Felipe Gómez López, para inscribir en el Registro de la Propiedad número siete, de esta capital, la finca siguiente:

«Casa número treinta y nueve actual de la calle Cedros, de esta capital, antes número dos de la calle del Toro y posteriormente tres y cinco de la misma, del antiguo término de Chamartín de la Rosa, de trescientos metros cuadrados de superficie. Linda: al Este, con la calle de su situación, en línea de quince metros; al Norte o derecha, entrando, en ángulo recto, con la finca número cuarenta y uno de la propia calle, propia del Ministerio de la Gobernación, antes de don Eugenio Alvaro, en línea recta de veinte metros; al Oeste o testero o fondo, entrando, en ángulo recto, con finca número cuarenta y ocho de la calle Magnolias, propiedad de don Pablo Hernández, antes de don Anselmo Hernando, en línea recta también, de quince metros, y al Sur o izquierda, entrando, en línea recta de veinte metros, formando igualmente ángulo recto, con finca número treinta y siete de la calle Cedros, propiedad de don José Salcedo, antes de don Joaquín Lorenzo y doña Andrea Izaguirre».

Y en dicho expediente, por providencia de veinte del actual, se ha acordado citar a los causahabientes de don Joaquín Lorenzo y doña Andrea Izaguirre, como personas de quienes procede la finca, al Ayuntamiento de Madrid y al Ministerio de la Gobernación, éste como propietario de la casa número cuarenta y uno de la citada calle y aquél por la propia calle de dominio público, y convocar a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción de que se trata, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la citación o desde la publicación de los edictos, puedan comparecer ante este Juzgado en el expediente para alegar lo conveniente a su derecho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para citar a los causahabientes de quienes procede la finca y convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, se expide el presente en Madrid, a veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Manuel Comellas.—El Juez de primera instancia, Juvencio Escribano.

(A.—34.953)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Por virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia en autos de juicio ejecutivo número cuatrocientos ochenta y cuatro, del año mil novecientos sesenta y tres, promovidos por «Elaboración Plásticos Españoles, Sociedad Anónima» (EDE), representada por el Procurador señor Gandarillas, contra don Joaquín Moral Gómez, sobre reclamación de pesetas, se anuncia a primera y pública subasta lo siguiente, embargado al señor Moral:

Una máquina de escribir, marca «Remington», núm. 410.594, modelo 1924, setecientas veinte pesetas.

Una bomba de vacío, marca «Issan», italiana, con su transformador eléctrico, de dos caballos y medio, cinco mil ochocientas veinte pesetas.

Total, seis mil quinientas cuarenta pesetas.

Advertencias

Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala de audiencia del Juzgado de primera instancia número quince, de Madrid, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, a las once de la mañana del día once de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Segunda

Servirá de tipo para la subasta el de tasación, o sea la suma de seis mil quinientas cuarenta pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de expresado tipo.

Tercera

Toda persona con deseos de tomar parte en la subasta, antes de la hora señalada, deberá consignar en la mesa

del Juzgado el diez por ciento en efectivo metálico del tipo de subasta, sin cuyo previo requisito no será admitida a licitación.

Cuarta

Los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder de don Dario del Moral Suárez, en Tribulete, número dieciocho, bajo B, donde podrán ser examinados por cuantas personas así lo deseen.

Dado en Madrid, a trece de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Nicolás Cortés.—El Juez de primera instancia, José López Borrasca. (A.—34-938)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Por el presente se hace público que en el Juzgado de primera instancia número quince, de Madrid, bajo el número de orden cuatrocientos dieciséis, del año mil novecientos sesenta y dos, por don Carlos Alonso González, representado por el Procurador señor Pulín, se siguen autos de menor cuantía, contra Banco de Siero y don Senén Alonso López, representado por el Procurador señor Reynolds; sobre tercería de dominio de bienes muebles veinte mil pesetas, en los que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

En Madrid, a tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres.—Visto por el ilustrísimo señor don José López Borrasca, Magistrado-Juez de primera instancia número quince, de Madrid, los presentes autos de juicio declarativos de menor cuantía, promovidos por don Carlos Alonso González, estudiante, vecino de Madrid, Andrés Mellado, número siete, representado por el Procurador don Arturo Pulín y defendido por el Letrado don José Luis Coletto, contra el Banco de Siero, declarado en rebeldía, y don Senén Alonso López, industrial, vecino de Madrid, Cuesta de Santo Domingo, número veintidós, tercero derecha, representado por el Procurador don Ramiro Reynolds y defendido por el Letrado señor Riesgo, sobre tercería de dominio de bienes muebles; y

Fallo

Que desestimando, como desestimo, la demanda de tercería de bienes muebles, promovidas por don Carlos Alonso González, representado por el Procurador señor Pulín, debo absolver y absolver de la misma a los demandados Banco de Siero y don Senén Alonso López, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.—Así por esta mi sentencia, juzgando, la pronuncio, mando y firmo.— José López Borrasca.—Fué publicada.

Y con el fin de que el presente sirva de notificación de la sentencia inserta al demandado rebelde Banco de Siero, es dado en Madrid, a dos de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Nicolás Cortés.—El Juez de primera instancia, José López Borrasca.

(A.—34-944)

JUZGADO NUMERO 15

EDICTO

Por medio del presente se hace público que en este Juzgado de primera instancia, bajo el número quince, de Madrid, se tramitan autos de juicio ejecutivo número setenta, de mil novecientos sesenta y cuatro, a instancias de «Cantó, S. A.», representado por el Procurador señor Díaz Garrido, contra don Antonio Ruiz-Mata González, que tuvo su domicilio en La Guindalera, calle de Fernández de Oviedo, número dos, y hoy en ignorado paradero, en reclamación de seis mil ochocientos ochenta pesetas, importe de una letra, ciento sesenta y seis cuarenta pesetas de gastos de protesto, intereses legales y costas calculadas en cuatro mil quinienta pesetas, ejecución que fué despachada por auto de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, pero que no pudo llevarse a cabo por haberse ausentado el ejecutado de

su domicilio; y, a tenor de lo dispuesto por el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento Civil, se le cita de remate, concediéndole el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, y por su ignorado paradero ha sido, a instancia de la parte ejecutante, embargado la motocicleta marca «Ossa», de 150 c. c. de cilindrada, matrícula M.-275-376, número de motor M-58.868 y número de bastidor B-58.859.

Y con el fin de que el presente sirva al ejecutado don Antonio Ruiz Mata González de notificación y citación, es dado en Madrid, a trece de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario, Nicolás Cortés.—El Juez de primera instancia, José López Borrasca.

(A.—34-943)

JUZGADO NUMERO 17

EDICTO

En los autos de juicio ejecutivo número noventa y uno, de mil novecientos sesenta y cuatro, que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Santos de Gandarillas Calderón, en nombre y representación de don Luis Labarga Alonso, contra la entidad «Aguado y Selma», cuyos dueños son don Emilio Aguado y don Antonio Selma Fernández, que tuvieron su domicilio en calle de San Bernardo, número veinticinco, segundo, hoy en ignorado paradero, en reclamación de doce mil pesetas de principal, intereses legales, gastos y costas, para lo que se ha presupuestado la suma de doce mil pesetas, se hace saber a dichos demandados que por medio de la presente cédula se le requiere al pago de las expresadas cantidades, y se le notifica que, por su ignorado paradero, ha sido practicado embargo sobre el crédito que ostentan contra doña Ilda del Puerto, vecina de Madrid, en calle de San Bernardo, número veinticinco, segundo, en cuanto sea suficiente a cubrir las sumas reclamadas, y a la vez se le cita de remate para que dentro del término de nueve días, a partir de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, si les conviniere, para oponerse a la ejecución, significándole que las copias simples de demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, bajo apercibimiento de rebeldía.

Madrid, a seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, en que expido la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado).

(A.—34-945)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 3

Trejo Hernández (Francisco), natural de Valladolid, hijo de Francisco y de Emilia, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, del comercio, domiciliado en Garraf (Barcelona), calle Iglesia, núm. 7, procesado en el sumario instruido bajo el núm. 235, de 1963, por el delito de imprudencia, de la que resultaron lesiones y daños, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretado por auto fecha 27 de febrero último.

(B.—735)

JUZGADO NUMERO 5

El Juzgado de instrucción núm. 5, de Madrid, cancela y deja sin efecto la requisitoria de Dionisia Rufo López, natural de Navahermosa, nacida el 8 de abril de 1917, hija de Mariano y de Gabriela, soltera, sus labores, domiciliada últimamente, en esta capital, calle del Rosario, núm. 5, derribo, procesada en el sumario núm. 118, de 1948, por hurto.

(B.—715)

JUZGADO NUMERO 13

Llosas Rosell (Modesto), alias «Jorge Mistrab», de cuarenta y tres años de edad, natural de Aldaya, provincia de Valencia, hijo de Rafael y de Dolores, de estado casado, vecino de Madrid, con domicilio en el paseo de la Castellana, núm. 104, y procesado por estafa en causa núm. 523, de 1963, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 13, de esta capital, con objeto de ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.

(B.—798)

JUZGADO NUMERO 16

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción del número 16, de esta capital, en méritos del sumario 56, de 1945, por hurto, se ha acordado dejar sin efecto por medio de la presente las requisitorias que se publicaron anteriormente llamando al procesado Angel Pascual Blanco, por haber sido el mismo ingresado en prisión, en méritos del sumario indicado.

(B.—719)

JUZGADO NUMERO 20

Gómez Barrera (Rafael), de treinta y cuatro años, de estado casado, de profesión médico, natural de Córdoba, hijo de Mariano y de María, domiciliado últimamente en Madrid, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 20, de esta capital, calle del General Castaños, núm. 1, a responder de los cargos que le resultan en el sumario núm. 43, de 1963, que se instruye contra el mismo sobre estafa, en el que se ha decretado su prisión provisional y que manda llamarle por requisitorias, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—458)

JUZGADO NUMERO 23

Piñero de Toledo (María), nacida el 2 de noviembre de 1921, natural de Rosario (Argentina), y cuyo actual paradero se desconoce, procesada en causa seguida por el Juzgado de instrucción número 23, de esta capital, con el número 534, de 1963, por el delito de estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado, al objeto de ser reducida a prisión.

(B.—738)

JUZGADO NUMERO 23

Christian Watania (Willian), de nacionalidad indonesia, domiciliado últimamente en la calle de Alberto Aguilera, número 60, sexto izquierda, y cuyo actual paradero se desconoce, procesado en causa seguida por el Juzgado de instrucción núm. 23, de esta capital, con el núm. 609, del año 1963, por el delito de cheque en descubierto, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado, al objeto de ser reducido a prisión.

(B.—782)

González Rodríguez (Juventino), de treinta y dos años de edad, hijo de Benigno y de Soledad, natural de Cangas del Narcea (Oviedo), de estado casado, domiciliado últimamente en la calle de Alcántara, núm. 23, bajo izquierda, y cuyo actual paradero se desconoce, procesado en causa seguida por el Juzgado de instrucción núm. 23, de esta capital, con el núm. 297, del año 1962, por el delito de malversación y estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado, al objeto de ser reducido a prisión.

(B.—816)

CHINCHON

Merino Valle (Julio), de veinticuatro años, soltero, carpintero, hijo, de Ma-

nuel y de Catalina, natural de Santiago de Alcántara, domiciliado últimamente en dicha población, General Sanjurjo, núm. 22, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ingresar en la Cárcel, en causa por estafa, instruida por dicho Juzgado con el núm. 116, de 1963.

(G. C.—1.247)

(B.—756)

Hans Anzbock, de veintidós años, soltero, mecánico, hijo de Franz y de Hedwig, natural de Viena y vecino de Graz (Austria), domiciliado últimamente en Aranjuez (Circo Altoff), comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ingresar en la Cárcel, en causa por daños, instruida por dicho Juzgado con el núm. 3, de 1964.

(G. C.—1.341)

(B.—818)

ALBACETE

Por medio de la presente, y por haber sido habido, se deja sin efecto la busca y captura de Gerardo Francisco García, de cincuenta y dos años, soltero, albañil, hijo de José y de Angela, natural de Camarena (Toledo) y vecino de Madrid, por la causa tramitada por este Juzgado de instrucción de Albacete núm. 226, de 1959, sobre escándalo público.

(G. C.—1.245)

(B.—754)

TARRASA

Julio Ramírez Higuera, de cuarenta y nueve años, hijo de Adrián y de Magdalena, de estado soltero, de profesión sastre, natural de Madrid, domiciliado en Barcelona, donde dijo vivir en la calle de Mata, núm. 16, principal, 1.ª, o Cabanas, núm. 3, primero 4.ª, cuyo actual paradero se ignora, procesado en el sumario núm. 89, de 1962, sobre hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tarrasa para constituirse en prisión, que le ha sido decretada en el citado sumario.

(G. C.—1.246)

(B.—755)

SEVILLA

Por medio del presente se hace saber que, por providencia dictada en carta-orden de la Superioridad núm. 64, de 1964, rollo 3.954, causa 416, de 1953, por lesiones, se ha acordado dejar sin efecto las órdenes de captura del procesado Angel García López, natural de Sevilla, hijo de Francisco y de Engracia, vecino de Madrid, de veintiocho años en 1957, soltero, cocinero, en calle de Concepción Jerónima, núm. 3, por haber sido sobreseído libremente y declarado prescrito el delito por auto de la Sección Tercera de la ilustrísima Audiencia Provincial de esta capital del 2 de noviembre de 1963.

(B.—712)

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que se tramita en el mismo bajo el núm. 308, de 1949, por robo, contra otro y José María del Rey Navarro, de veinticuatro años de edad en el año 1949, casado, albañil, hijo de Cándido y de Pilar, natural de Calatayud (Zaragoza), vivió en la calle de Jalón, núm. 6, y posteriormente en la misma ciudad, calle de Travesis, número 16, ha acordado dejar sin efecto las requisitorias llamando a dicho procesado publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» del día 7 de enero de 1964, página 389 (18) y en el de la provincia de fecha 16 de enero de 1964, página 5 (G. C.—5) y (B.—11), cumpliendo lo ordenado por la Superioridad, toda vez que por ésta, en resolución de fecha 25 de febrero pasado, ha declarado extinguida por prescripción la acción penal en que pudiera haber incurrido, dejando sin efecto su procesamiento con todas sus legales consecuencias, y también los autos de fechas 2 de noviembre de 1962 y 24 de enero de 1964, por el primero de los cuales se decretó su prisión, y por el segundo se le declaró rebelde, dejando sin efecto las órdenes dadas para su busca y captura, así como las requisitorias, declarando de oficio las costas.

(G. C.—1.301)

(B.—784)

ORGANIZACION

Rodríguez Fernández (Miguel Felipe), mayor de edad, soltero, transportista, y vecino de Canencia de la Sierra, provincia de Madrid, hoy en ignorado paradero, procesado en causa 101, de 1963, por el delito de cheque en descubierto, seguida ante el Juzgado de Instrucción de Orgaz (Toledo), como comprendido en el número primero del artículo 855 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión y responder de los cargos que le resultan.

(G. C.—1.308) (B.—785)

GETAFE

El Juzgado de Instrucción de Getafe deja sin efecto la requisitoria publicada en el diario oficial de la provincia de fecha 5 de diciembre de 1959, en la que se interesaba la busca y captura del procesado Francisco Pérez Suárez, en sumario 145, de 1954, por tentativa de evasión.

(B.—817)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 22

EDICTO

Don Juan Agulló Soler de la Escosura, Juez municipal número veintidós, de los de Madrid.

Hago saber: Que en ejecución de la sentencia dictada en el juicio de cognición número doscientos once, de mil novecientos sesenta y dos, seguido en este Juzgado a instancia de «Repuestos Génova, S. L.», contra don Carlos Sánchez-Cortés Domingo, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en primera y pública subasta los bienes muebles que le fueron embargados al demandado, bajo las siguientes:

Advertencias y condiciones

Primera

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Prim, número diecisiete, el día seis de abril próximo y hora de las once.

Segunda

No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del diez por ciento que la Ley establece, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

Tercera

Los autos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a cuantos deseen tomar parte en la subasta, con los cuales habrán de conformarse, sin poder exigir otro título de propiedad.

Cuarta

Que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Quinta

De conformidad con los artículos treinta y dos y treinta y tres de la ley de Arrendamientos Urbanos, el adquirente contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante este tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase al que venía ejerciendo el arrendatario.

Bienes objeto de la subasta

Una mesa, aparador y seis sillas de madera, estilo colonial, tasados en mil pesetas.—Una lámpara de ocho brazos, con pantalla, estilo moderno, tasada en trescientas cincuenta pesetas.—Un armario ropero de tres cuerpos, tasado en trescientas pesetas.—Una nevera de hielo, esmaltada en blanco, tasada en ciento cincuenta pesetas.—Una lavadora «Hoover», tasada en setecientos cincuenta pesetas.—Un espejo y una consola, tasados en trescientas cincuenta pesetas.

Los derechos de traspaso del local-tienda sito en el número ciento siete del paseo de las Delicias, de esta capital, formando un triángulo, con una superficie de dieciséis metros cuadrados, teniendo puerta de entrada por el paseo

de las Delicias, y constando de un sótano, con la misma superficie de la tienda, valorado ello pericialmente en la suma de ocho mil pesetas.

Dichos bienes se encuentran depositados en poder de doña María Luisa Palazuelos Alonso, esposa del demandado, con domicilio en la calle del Conde de Peñalver, número veintiocho.

Y para que así conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido el presente en Madrid, a veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—34.919)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

Don José María San Román Mato, Juez municipal número veinticinco, de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y en cumplimiento de carta-orden número 1.436, de 1963, procedente de la Magistratura de Trabajo número dos, de esta capital, donde se sigue expediente sobre salarios bajo el número 615, de 1963, contra la Empresa «Cedacisa», con domicilio social en la calle de Sierra de Gredos, número 10, ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y por término de ocho días, con el descuento del 25 por 100, los bienes embargados a la Empresa demandada que después se reseñarán y bajo las condiciones que también se indican:

Bienes embargados

Dos balanzas analíticas, modelo A-6, de carga de 200 gramos cada una, de una sensibilidad de 0,1 miligramo, con amortiguadores en la parte superior sistema «Curie» y mando para regular el tiempo de parada, con soportes de ágata, estando verificados ópticamente, siendo la altura útil de los platillos de 145 milímetros, con un diámetro éstos de 68 milímetros, con vitrina de fina madera barnizada, con zócalo de cristalina y pies nivelantes; siendo las medidas de cada una de dichas balanzas: alto, 420 milímetros; ancho, 390 milímetros; fondo, 255 milímetros; siendo el peso neto de cada una de 12,600 kilogramos. Dichas balanzas han sido tasadas en la cantidad de seis mil pesetas cada una, haciendo un total de doce mil pesetas.

Condiciones

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª La subasta será en bloque y no parcial.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

4.ª La subasta podrá hacerse en calidad de poder ceder a tercero.

5.ª Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, número 1, el día nueve de abril próximo, a sus once horas.

6.ª Los bienes que se sacan a subasta se hallan depositados en la persona de don Florencio Aparicio Pedrero, en calle Sierra de Gredos, número 10 (Vallecas).

Dado en Madrid, a seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(C.—25.579)

JUZGADO NUMERO 25

EDICTO

Don José María San Román Mato, Juez municipal número veinticinco, de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado, y en cumplimiento de carta-orden número 1.435, de 1963, procedente de la Magistratura de Trabajo número dos, de esta capital, donde se sigue expediente sobre salarios, bajo el número 616, de 1963, contra la Empresa «Cedacisa», con domicilio social en la calle de Sierra de Gredos, número 10, ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez y por término de ocho días, con el descuento del 25 por 100, los bienes embargados a la Empresa demandada que después se re-

señarán y bajo las condiciones que también se indican:

Bienes embargados

Dos balanzas analíticas modelo A-6, de carga de 200 gramos cada una, de una sensibilidad de 0,1 miligramo, con amortiguadores en la parte superior sistema «Curie» y mando para regular el tiempo de parada, con soportes de ágata, estando verificados ópticamente, siendo la altura útil de los platillos de 145 milímetros, con un diámetro éstos de 68 milímetros, con vitrina de fina madera barnizada, con zócalo de cristalina y pies nivelantes; siendo las medidas de cada una de dichas balanzas: alto, 420 milímetros; ancho, 390 milímetros; fondo, 255 milímetros; siendo el peso neto de cada una de 12,600 kilogramos. Dichas balanzas han sido tasadas en la cantidad de seis mil pesetas cada una, haciendo un total de doce mil pesetas.

Condiciones

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª La subasta será en bloque y no parcial.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

4.ª La subasta podrá hacerse en calidad de poder ceder a tercero.

5.ª Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle Puerto de Monasterio, número 1, el día nueve de abril próximo, a sus once horas.

6.ª Los bienes que se sacan a subasta se hallan depositados en la persona de don Florencio Aparicio Pedrero, en calle Sierra de Gredos, número 10 (Vallecas).

Dado en Madrid, a seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(C.—25.578)

MADRID-CARABANCHEL BAJO

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor don Antonio Albasanz Gallán, Juez municipal del distrito de Carabanchel Bajo-Madrid, en los autos del juicio de cognición, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador don Francisco Miguel Esquivias Fernández, en nombre y representación de don Eugenio Vázquez Moreno, contra doña Amancia Flores González, y otro, sobre reconocimiento de un derecho (cuantía cinco mil pesetas), ha dispuesto se emplazase a los ignorados herederos de doña Dolores Herchiga González, a fin de que en el improrrogable término de seis días se personen en los autos y contesten a la demanda, bajo apercibimiento de rebeldía y pararle los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Las copias simples preceptivas se encuentran en la Secretaría de este Juzgado, a disposición de la persona que acredite su legitimación para comparecer en dicho proceso.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a trece de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—34.920)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 25

Don Jesús Pérez Pinar, mayor de edad y cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, comparecerá ante la Sala audien-

cia de este Juzgado municipal número 25, de Madrid, y sito en la calle de Puerto de Monasterio, núm. 1, el día 10 de abril, a las once de la mañana, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio de faltas núm. 101, de 1964; advirtiéndole que deberá concurrir con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(B.—675)

CANILLAS-MADRID

Claudio Boni Pagliarini, cuyo paradero actual se desconoce, deberá comparecer ante la Sala de audiencia del Juzgado municipal de Canillas-Madrid, sito en la calle de Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 14 de abril próximo y hora de las once, al objeto de celebrar el juicio de faltas núm. 44, de 1964, seguido contra el mismo y otros por lesiones.

(G. C.—1.199) (B.—709)

Antonio Márquez Barroso, el paradero del cual se desconoce, deberá comparecer ante la Sala de audiencia del Juzgado municipal de Canillas-Madrid, sito en la calle de Virgen del Sagrario, número 23 (barrio de la Concepción), el día 7 de abril próximo y hora de las doce, al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas en el expediente número 567, de 1963, por lesiones.

(G. C.—1.200) (B.—710)

Luis López Ventura, cuyo paradero actual se desconoce, deberá comparecer ante la Sala de audiencia del Juzgado municipal de Canillas-Madrid, sito en la calle de Virgen del Sagrario, núm. 23 (barrio de la Concepción), el día 14 de abril próximo y hora de las once treinta, al objeto de celebrar juicio de faltas núm. 68, de 1964, por lesiones.

(G. C.—1.198) (B.—708)

VILLAVERDE-MADRID

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de este distrito, don José Abaira López, en el expediente de juicio de faltas núm. 858, de los de 1963, por lesiones en riña, en los que aparece como denunciada Josefina Palomó Rodríguez, de treinta y cinco años, soltera, doméstica, hija de Eustasio y de Elvira, natural de Madrid, en la actualidad en ignorado domicilio, se cita a la referida denunciada para que, como tal, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del Agata, núm. 1, a la celebración del juicio de faltas que contra la misma se sigue, el día 2 de abril próximo y hora de las once, debiendo comparecer provista de las pruebas y testigos de que intente valerse.

(B.—707)

DON BENITO

Por medio de la presente cédula, y en virtud de cuanto ha sido acordado en autos de faltas núm. 20, de 1964, por lesiones, contra Manuel Contreras Salguero, de unos setenta años de edad y sus hijos Antonio y Ramón Contreras Montes, hijos de Manuel y de Carmen, de todos los cuales se ignoran sus demás circunstancias personales, de quienes se dice tener su vecindad en Madrid, y ser su raza gitana, constituidos en ignorado paradero, se cita a estos presuntos inculcados de comparecer ante este Juzgado municipal y su Sala audiencia, sita en la calle de Queipo de Llano, núm. 1 (planta alta), en esta localidad, para la hora de las diez y treinta del día 3 del mes de abril próximo, en que tendrá lugar la celebración de expresado juicio, advirtiéndoseles que de no concurrir podrán dirigirse al Juzgado escrito alegando lo que estimen conveniente en su defensa y apoderar persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren.

(G. C.—1.201)

(B.—711)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

IMPRENTA PROVINCIAL
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 46
TELEFONO 273 38 36